

Pago en acciones

Autora: Isabel Gómez

La sociedad PAGO, S.A., ha acordado el día 1 de enero de 2008 retribuir a todos sus empleados en el ejercicio 2008 mediante la entrega de 15 acciones de la propia compañía. La retribución se puede instrumentar bajo diferentes alternativas, que pasamos a exponer, así como a analizar las diferencias entre ellas:

1. La concesión es irrevocable.
2. La concesión está condicionada a que el trabajador continúe en la empresa al finalizar el ejercicio 2008.
3. La sociedad no entrega las acciones sino que vincula la gratificación a la revalorización de las acciones desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. La concesión depende de la permanencia.

Fecha	Cotización	Valor de la opción
1.01.08	5	2
30.06.08	9	1,5
31.12.08	7	1,7

La empresa adquirirá en el mercado las acciones propias a entregar a los trabajadores.

Solución al caso:

La solución al caso la hemos dividido en tres partes:

- ↳ Solución bajo el PGC de 1990.
- ↳ Solución con los criterios del PGC de 2007.

Asimismo cabe destacar que la solución del caso se subdivide en tres apartados según los escenarios planteados para la operación:

- El primero es el tratamiento bajo el supuesto de concesión irrevocable, sabiendo que el 1 de enero de 2008 el número de trabajadores era de 100 y a 31 de diciembre de 80.
- La segunda parte es la solución en el supuesto de gratificación condicionada a la permanencia en la empresa. Se van a presentar los asientos contables a dos fechas determinadas, 30 de junio de 2008 y 31 de diciembre de 2008.
- Finalmente, la tercera parte consiste en una gratificación por la revalorización de las acciones durante el ejercicio 2008. Se van a presentar los asientos contables a dos fechas determinadas, 30 de junio de 2008 y 31 de diciembre de 2008.

1. Solución con los criterios del PGC de 1990:

El Plan General de Contabilidad de 1990 (en adelante PGC 1990) no regulaba de forma expresa la contabilización de las retribuciones a empleados mediante instrumentos de patrimonio, sin embargo el ICAC se pronunció sobre su tratamiento en su Boletín número 45. Tomando como referencia el criterio mantenido por dicha Institución, la retribución a los trabajadores debe estar cuantificada por el precio de adquisición del servicio recibido, y reflejado en contabilidad de acuerdo con su devengo. En concreto, si existe un compromiso de la empresa con los trabajadores, de forma que si se cumplen una serie de circunstancias se les retribuirá con un determinado importe la sociedad deberá registrar el correspondiente gasto de personal, si se trata de un importe estimado deberá materializarse en la correspondiente provisión que ponga de manifiesto dicho compromiso.

Cabe señalar que el BOICAC 45 no realizaba distinción alguna entre las retribuciones revocables e irrevocables, pero indicaba que las retribuciones están condicionadas al cumplimiento de determinadas circunstancias por lo que se entiende implícito que esta opción es aplicable. Asimismo, el ICAC opinaba en su consulta sobre un escenario concreto consistente en la entrega por parte de una empresa a sus trabajadores de opciones sobre acciones propias adquiridas a un determinado precio, que serán adquiridos por éstos a través del ejercicio de las opciones sobre dichas acciones.

En base a ello, el ICAC indicaba que la retribución del trabajador se corresponderá con la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el precio de mercado de las acciones.

Bajo estas premisas y tomando como referencia el valor de la opción que se presenta en el enunciado, describimos la solución suponiendo que la retribución está condicionada a la permanencia en la empresa. El importe a registrar el 1 de enero de 2008 es la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor de la opción a dicha fecha multiplicado por el número de trabajadores existentes: $100 \text{ empleados} \times 15 \text{ opciones/empleado} \times (5\text{€}/\text{acción} - 2\text{€}/\text{opción}) = 4.500 \text{ €}$; sin embargo no se registra nada porque no se ha devengado:

Con fecha 30 de junio de 2008 se procede al registro del gasto devengado: $100 \text{ empleados} \times 15 \text{ opciones/empleado} \times (9\text{€}/\text{acción} - 1,5 \text{ €}/\text{opción}) \times 50\%$ (proporción del periodo de devengo transcurrido) = 5.625 €:

Código	Cuenta	Debe	Haber
640	Sueldos y salarios	5.625	
140	Provisiones para pensiones y obligaciones similares		5.625

Con fecha 31 de diciembre de 2008 se registra el pago a los trabajadores: 80 empleados x 15 opciones/empleado x (7€/acción-1,7€/opción) -5.625 (importe ya registrado = 2.325):

Código	Cuenta	Debe	Haber
640	Sueldos y salarios	2.325	
140	Provisiones para pensiones y obligaciones similares	5.625	
572	Bancos		7.950

2. Solución con los criterios del Plan General Contable del 2007:

La norma de valoración 17ª del Plan General de Contabilidad del 2007 (en adelante PGC 2007) regula la contabilización de todas las transacciones en las que el pago esté basado en instrumentos de patrimonio e incluye asimismo los pagos basados en instrumentos de patrimonio en los que la empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados les retribuye con:

- Instrumentos de patrimonio propio.
- Un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio propio, tales como opciones sobre acciones o derechos sobre la revalorización de las acciones.

La norma de valoración 17ª define los criterios de reconocimiento de tres tipos de transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio:

1. Transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio liquidadas con instrumentos de patrimonio propio, en cuyo caso la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos entregados (incluyendo acciones u opciones sobre acciones).
2. Transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o en el de otros instrumentos de patrimonio de la misma.
3. Transacciones en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de los mismos la opción de decidir, si la entidad liquida la transacción con efectivo o emitiendo instrumentos de patrimonio.

Los elementos que surgen dependen del tipo de compromiso: si el compromiso fuese entregar efectivo u otro activo surge un pasivo; por el contrario, si el compromiso es entregar instrumentos de patrimonio neto, el gasto se carga con abono a patrimonio neto (Norma 17.1. Primer párrafo: La empresa reconocerá, por un lado, los bienes o servicios recibidos como un activo o como un gasto atendiendo a su

naturaleza, en el momento de su obtención y, por otro, el correspondiente incremento en el patrimonio neto si la transacción se liquidase con instrumentos de patrimonio, o el correspondiente pasivo si la transacción se liquidase con un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio. Segundo párrafo: Si la empresa tuviese la opción de hacer el pago con instrumentos de patrimonio o en efectivo, deberá reconocer un pasivo en la medida en que la empresa hubiera incurrido en una obligación presente de liquidar en efectivo o con otros activos; en caso contrario, reconocerá una partida de patrimonio neto. Si la opción corresponde al prestador o proveedor de bienes o servicios, la empresa registrará un instrumento financiero compuesto, que incluirá un componente de pasivo, por el derecho de la otra parte a exigir el pago en efectivo, y un componente de patrimonio neto, por el derecho a recibir la remuneración con instrumentos de patrimonio propio).

En cuanto al reconocimiento, éste tendrá lugar cuando: Norma 17.1. Tercer párrafo: En las transacciones en las que sea necesario completar un determinado periodo de servicios, el reconocimiento se efectuará a medida que tales servicios sean prestados a lo largo del citado periodo.)

La regla general es la valoración de los bienes o servicios recibidos, y el correspondiente aumento del patrimonio neto, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad.

En el caso de que la entidad no pudiera estimar fiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, estará obligada a medir su valor, y el correspondiente aumento en el patrimonio neto, de forma indirecta, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos.

Sin embargo, como caso particular, para las transacciones con los empleados, la entidad está obligada a medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, porque habitualmente no es posible estimar fiablemente el valor razonable de los servicios recibidos de los empleados. El valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos se determina en la fecha en que se otorgan, es decir, en la fecha del acuerdo de concesión.

A continuación exponemos la contabilización de las tres opciones:

I. Caso Primero.

La norma de valoración 17ª indica que en el caso de las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio en las que sea necesario completar un determinado período de servicios, el reconocimiento se efectuará a lo largo del período en el que tales servicios sean prestados. En consecuencia, la empresa reconocerá el patrimonio o pasivo asociado en la medida en la que los trabajadores cumplan con el servicio correspondiente, siguiendo por tanto un criterio de devengo, pero exclusivamente cuando sea necesario completar un periodo de tiempo en la empresa.

Dado que en esta primera opción la concesión es irrevocable y no está determinada por la permanencia en la empresa, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores se realizará íntegramente en el momento inicial, puesto que no hay ninguna circunstancia que ponga en duda dicha retribución. Por lo tanto, el día 1 de enero de 2008: 100 empleados x 15 acciones/empleado x 5 €/acción = 7.500 €:

Código	Cuenta	Debe	Haber
645	Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio	7.500	
108	Acciones propias en situaciones especiales		7.500

La cuenta (108) *Acciones propias en situaciones especiales* es transitoriamente acreedora hasta el momento en el que se adquieran las acciones propias. La diferencia del precio de adquisición de las mismas con la valoración se registraría en reservas.

II. Caso Segundo.

En este caso, la entrega de la gratificación está condicionada a que el trabajador continúe en la empresa a 31 de diciembre de 2008, ello implica que los servicios recibidos se reconocen a lo largo del período en que dichos servicios son prestados y se valoran por el valor de los instrumentos de patrimonio entregados en la fecha de concesión. Así, a 30 de junio de 2008, se tendría que registrar el importe correspondiente a 100 empleados x 15 acciones/empleado x 5 €/acción (valor de cotización de 1 de enero de 2008 que es la fecha de concesión) x 50% (tiempo transcurrido) = 3.750 €:

Código	Cuenta	Debe	Haber
645	Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio	3.750	
108	Acciones propias en situaciones especiales		3.750

Finalmente, el 31 de diciembre se contabilizaría el gasto definitivo de los 80 trabajadores que existen a esa fecha que se obtiene de la siguiente forma 80 empleados x 15 acciones/empleado x 5 €/acción (valor de cotización de 1 de enero de 2008) - 3.750 (importe ya registrado)= 2.250 €. Dado que a 30 de junio de 2008 ya se había registrado un gasto asociado a 100 trabajadores, procede realizar la correspondiente corrección del gasto dado que se ha producido un cambio de estimación contable, así con fecha 1 de enero se estimó que el número de trabajadores afectados era de 100 pero dicha estimación se ha visto corregida a 31 de diciembre.

Código	Cuenta	Debe	Haber
645	Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio	2.250	
108	Acciones propias en situaciones especiales		2.250

II. Caso Tercero.

En este caso la entrega de la gratificación implica la entrega de una call con fecha de ejercicio el 31 de diciembre de 2008 con un precio de ejercicio de 7 euros.

El importe a registrar el 1 de enero de 2008 es el valor de la opción a dicha fecha por el número de trabajadores existentes: 100 empleados x 15 opciones/empleado x 2 €/opción (valor de cotización de 1 de enero de 2008)= 3.000 €. Sin embargo, como todavía no ha transcurrido el periodo de devengo no se registra ningún asiento.

Con fecha 30 de junio de 2008 se procede a actualizar el gasto de la retribución: 100 empleados x 15 opciones/empleado x 1,5 €/opción (valor de cotización el 30 de junio de 2008) x 50% (proporción del periodo de devengo transcurrida)= 1.125 €:

Código	Cuenta	Debe	Haber
645	Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio	1.125	
147	Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio		1.125

Con fecha 31 de diciembre de 2008 se registra el pago a los trabajadores de la revalorización realmente efectuada por las acciones en el periodo analizado: 80 empleados x 15 opciones/empleado x 2 € (importe de la revalorización de la acción desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008) = 2.400 €:

Código	Cuenta	Debe	Haber
645	Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio	1.275	
147	Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio	1.125	
572	Bancos		2.400